

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de octubre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Lapiedra Peñarrocha para ejecutar obras de desviación del barranco Cueva del Cogo, en término municipal de San Esteban de Higuera (Valencia), con objeto de mejorar el aprovechamiento de la finca de su propiedad.*

Don José Lapiedra Peñarrocha ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación del barranco Cueva del Cogo, en término municipal de San Esteban de Higuera (Valencia), y de construcción de una canaleta sobre el barranco para dar paso a una conducción de aguas, y todo ello al objeto de mejorar el aprovechamiento de la finca de su propiedad, en la que tiene instalada una industria de lavados de caolín, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Lapiedra Peñarrocha para ejecutar obras de desviación del barranco Cueva del Cogo, en término municipal de San Esteban de Higuera (Valencia), y de construcción de una canaleta sobre el barranco para dar paso a una conducción de aguas para la industria de lavado de caolín, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en marzo de 1972 por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Albert Quiles y visado por el Colegio correspondiente con la referencia 38256/28, marzo de 1972, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 87.489,09 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de la desviación se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

3.ª La total acomodación de las obras al proyecto presentado deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, a uso distinto al que se destinen ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas

a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable, de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, el concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuáticas.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 24 de octubre de 1973, de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España de la inscripción número 20.981 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España de la inscripción número 20.981 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se notificó a los actuales propietarios de la finca, don José Ruiz Hernández y don Miguel Sánchez Barón, contestando éste que por estar abandonado el aprovechamiento se conformaba con la cancelación del asiento y no haciéndolo el señor Ruiz pese a advertírsele que, de no hacerlo, se entendía su conformidad con la cancelación de la inscripción.

Por si hubiera algún otro interesado se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1970, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 116, de 23 de mayo de 1970, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de los Gallardos (Almería), no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardia Fluvial informa el 23 de julio de 1970 que la toma se ve en abandono, siendo el actual propietario los señores herederos de don Miguel Ruiz Castaños.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 2 de noviembre de 1970 propone se proceda a la cancelación de la inscripción número 20.981.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce sus existencia y domicilio, si bien se ha notificado a los actuales propietarios de la finca.

Se ha podido comprobar la situación de abandono del aprovechamiento, por lo que debe ocasionar, al menos para el títu-